



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 103-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA  
CAUSA No. 103-2021-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de junio de 2021, las 16h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. 065-2021-KGMA-ACP de 18 de mayo de 2021 dirigido al Defensor Público de la Provincia de Pichincha, suscrito por la secretaria relatora del Despacho, recibido en esa entidad el 19 de mayo de 2021 a las 09h29.
- b) Oficio Nro. 066-2021-KGMA-ACP de 18 de mayo de 2021 dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, suscrito por la secretaria relatora del Despacho, recibido en el comando el 19 de mayo de 2021 a las 09h52.
- c) Razón de citación en persona al señor Luis Fabián Guano Quille, efectuado el 20 de mayo de 2021 a las 09h42, efectuada por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, notificador-citador de este Tribunal.
- d) Correo electrónico recibido el 25 de mayo de 2021 a las 11h49 en el correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) remitido desde la dirección electrónica [cllanos@defensoria.gob.ec](mailto:cllanos@defensoria.gob.ec) con el asunto **“DEFENSORES PÚBLICOS AUDIENCIAS TCE”**, mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“AUDIENCIA TCE 8 DE JUNIO DE 2021.pdf”** con 50 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. DP-DP17-2021-0063-O en (1) una foja, de 25 de mayo de 2021, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, encargada, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje “Firma Válida”.
- e) Escrito en (01) una foja suscrito por el doctor Guido Arcos Acosta y el ingeniero Luis Guano Quille, ingresado en este Tribunal el 08 de junio



de 2021 a las 08h32 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 10h09.

- f) Fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas del sistema a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, copias de cédulas de ciudadanía, credenciales del Foro de Abogados y certificados de votación de las partes procesales y copia de la credencial de la Defensoría Pública correspondiente al abogado Jordán Naranjo Germán Vicente y de su credencial del Foro de Abogados.
- g) Dos soportes digitales que contienen respectivamente las grabaciones en audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la casusa Nro. 103-2021-TCE.
- h) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora del Despacho.

#### I.- ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 29 de marzo de 2021 a las 11h59<sup>1</sup> ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral una denuncia en contra del ingeniero **LUIS FABIÁN GUANO QUILLE**, en su calidad de responsable del manejo económico por el movimiento político **ALIANZA PAÍS PATRIA ALTIMA I SOBERANA, LISTA 35**, de la dignidad de **ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR** para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; y de la abogada **SHIRLEY VANESSA ESPINOZA**, representante legal de la misma organización política, por el supuesto cometimiento de una infracción electoral.
- 1.2. A la causa la Secretaría General le asignó el número **103-2021-TCE** y una vez efectuado el sorteo respectivo el día 29 de marzo de 2021<sup>2</sup>, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. La causa ingresó a este Despacho el 30 de marzo de 2021 a las 12h35<sup>3</sup>.
- 1.3. Auto previo dictado el 10 de mayo de 2021 a las 12h17<sup>4</sup>, en el que se dispuso en lo principal que: **a)** Considerando que la denuncia se trata de una presunta infracción correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, ésta se sustanciará de conformidad con la normativa electoral y procedimiento contencioso electoral, vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia. **b)** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante en (02) dos días complete y aclare su denuncia.

<sup>1</sup> F. 1 a 252.

<sup>2</sup> F. 253 a 255.

<sup>3</sup> F.256.

<sup>4</sup> Fs. 257 a 258.



- 1.4. Escrito ingresado el 12 de mayo de 2021 a las 18h21<sup>5</sup>, en (02) dos fojas firmado por el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista provincial de asesoría jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, recibido en este Despacho el mismo día a las 18h25.
- 1.5. Con fecha 18 de mayo de 2021 a las 17h27<sup>6</sup>, en mi calidad de juez de instancia dispuse: **a)** Admitir a trámite la presente causa. **b)** Citar al presunto infractor a través de los funcionarios citadores-notificadores del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** Señalar la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el martes 08 de junio de 2021 a las 08h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** Oficiar al Defensor Público de Pichincha y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo.
- 1.6. Oficio Nro. 065-2021-KGMA-ACP de 18 de mayo de 2021<sup>7</sup> dirigido al Defensor Público de la Provincia de Pichincha, suscrito por la secretaria relatora del Despacho.
- 1.7. Oficio Nro. 066-2021-KGMA-ACP de 18 de mayo de 2021<sup>8</sup> dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, suscrito por la secretaria relatora del Despacho.
- 1.8. Razón de citación en persona al señor Luis Fabián Guano Quille, efectuada el 20 de mayo de 2021 a las 09h42 por el señor David Antonio Bolaños Naranjo, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral; y boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho<sup>9</sup>.
- 1.9. Correo de fecha 25 de mayo de 2021 a las 11h49, remitido desde el correo [cullanos@defensoria.gob.ec](mailto:cullanos@defensoria.gob.ec) a la dirección de correo electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto "**DEFENSORES PÚBLICOS AUDIENCIAS TCE**" mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título "**AUDIENCIA TCE 8 DE JUNIO DE 2021.pdf**", con 50 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a (1) un Oficio Nro. DP-DP17-2021-0063-O en (1) una foja firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha encargada, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc2.8.0, reporta al mensaje "Firma Válida"<sup>10</sup>.
- 1.10. Escrito en (01) una foja suscrito por el doctor Guido Arcos Acosta y el ingeniero Luis Guano Quille, ingresado en este Tribunal el 08 de junio

<sup>5</sup> Fs. 263 a 264.

<sup>6</sup> Fs. 266 a 267 vuelta.

<sup>7</sup> Fs. 271 a 272 vuelta.

<sup>8</sup> Fs. 273 a 274 vuelta.

<sup>9</sup> Fs. 275 a 276.

<sup>10</sup> Fs. 278 a 281.



de 2021 a las 08h32<sup>11</sup> y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 10h09.

- 1.11. Fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas del sistema a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, copias de cédulas de ciudadanía, credenciales del Foro de Abogados y certificados de votación de las partes procesales y copia de la credencial de la Defensoría Pública correspondiente al abogado Jordán Naranjo Germán Vicente y de su credencial del Foro de Abogados<sup>12</sup>.
- 1.12. Dos soportes digitales que contienen respectivamente las grabaciones en audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la casusa Nro. 103-2021-TCE<sup>13</sup>.
- 1.13. Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento suscrita el 08 de junio de 2021 por el juez de instancia y la secretaria relatora del Despacho<sup>14</sup>.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En la presente causa, es necesario señalar que con fecha 03 de febrero de 2020, se publicaron en el Suplemento Nro. 134 del Registro Oficial, las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En este contexto, consta actualmente en el Código de la Democracia, la Disposición General DÉCIMA TERCERA<sup>15</sup>, que establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”.

El Tribunal Contencioso Electoral, con el objetivo de armonizar y cumplir con las disposiciones determinadas en la ley electoral correspondientes al procedimiento contencioso electoral, emitió la resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, a través de la cual se aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que entró en vigencia a partir de su publicación en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020.

De la lectura de la denuncia, se infiere que se trata de una supuesta infracción correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, en este contexto, la presente causa se sustancia de conformidad con

<sup>11</sup> F. 283.

<sup>12</sup> Fs. 285 a 293.

<sup>13</sup> Fs. 294 a 295.

<sup>14</sup> Fs. 296 a 301.

<sup>15</sup> Agregada por el artículo 164 de la Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134 de 03 de febrero de 2020.



la normativa electoral y procedimiento contencioso electoral, vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia.

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa en atención a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 281 y 294 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>16</sup>.

## 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De autos se observa que el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar<sup>17</sup> presentó la denuncia y por tanto cuenta con legitimación activa en atención a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia y 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral<sup>18</sup>.

## 2.3. OPORTUNIDAD

Según el artículo 304 del Código de la Democracia señala en relación a la prescripción lo siguiente: “La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.”

A fojas 255 del expediente consta la razón sentada por el secretario general en la que se verifica que la denuncia del Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, ingresó en este Tribunal el 29 de marzo de 2021 a las 11h59; en este contexto, fue oportunamente interpuesta en este Tribunal.

## III. CONTENIDO DE LA DENUNCIA Y ESCRITO DE ACLARACIÓN

3.1. El 29 de marzo de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar presentó una denuncia ante este Tribunal a través de la cual manifestaba lo siguiente:

<sup>16</sup> Artículos correspondientes a la normativa electoral vigente antes del 03 de febrero de 2020.

<sup>17</sup> A fojas 242 a 243 del expediente consta la acción de personal Nro. 970-CNE-DNTH-2019 de 19 de octubre de 2019, cédula de ciudadanía y certificado provisional de 04 de marzo de 2021 del señor ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño.

<sup>18</sup> Código de la Democracia, artículo 280: “Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley”; Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 82: “El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia en los siguientes casos. (...) 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.”



El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados "...tienen la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso".

Mediante resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de 23 de marzo de 2018 el Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

Los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de Marzo de 2019, "...tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral. "

En la resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 04 de diciembre de 2018 el Consejo Nacional Electoral estableció el límite de gasto electoral correspondiente a las Elecciones Seccionales 2019.

En el texto de la denuncia procedió a describir el procedimiento administrativo realizado en relación a las cuentas de campaña de la dignidad de **ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES**, de la provincia de BOLIVAR, auspiciadas por el **MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS**.

Respecto a los fundamentos de derecho cita los artículos 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5, 209 numeral 5, 281 y 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 3 y 16 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; y, artículos 4, 5, 6, 73 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En cuanto a la determinación de los nombres y apellidos de los presuntos infractores señala:

La presente denuncia se formula en contra del Ing. **LUIS FABIÁN GUANO QUILLE**, Responsable del Manejo Económico y a la Ab. **Shirley Vanessa Espinoza**, Representante Legal del **MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALIVA I SOBERANA**, LISTA 35, de la dignidad de **ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA DE BOLÍVAR**, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.



La persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es el Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto, CNE-Bolívar, a través del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPPCS2019-AM-02-0052, de la dignidad de ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR..."

Sostiene el denunciante respecto de la determinación del daño causado que:

... el presunto infractor Ing. LUIS FABIÁN GUANO QUILLE, Responsable del Manejo Económico (...) de los hechos anteriormente detallados se desprende que y como Responsable del Manejo Económico del MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, de la dignidad de ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR, ha transgredido la normativa aplicable y las disposiciones expresas contenidas en el Art. 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) que tiene concordancia con el Art. 209 numeral 5 que en su parte medular expone: "...Ningún sujeto político que intervenga en ese proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguiente límites máximos: 5. Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte demultiplicar el valor de cero como veinte centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten suscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite del gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América...".

Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias por parte del Ing. LUIS FABIÁN GUANO QUILLE, Responsable del Manejo Económico (...) del MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, de la dignidad de ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLIVAR respecto los gastos realizados en exceso en la campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y CPPCS.

(...) pongo en vuestro conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que el Responsable del Manejo Económico se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa en la norma legal antes indicada.

El lugar de la presunta infracción, es en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, a través de la Resolución N° CNE-DPEB-D-FGE-091-23-03-2021-JUR de 23 de marzo de 2021 e INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES –CPPCS2019-AM-02-005.



Consta en el acápite VII de la denuncia, el detalle de pruebas que en adjunta el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y en el acápite VIII, el señalamiento en dónde se citaría al presunto infractor.

**3.2.** Con fecha 12 de mayo de 2021, el denunciante procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado por este juzgador el 10 de mayo de 2021 a las 12h17.

En lo principal mediante ese escrito de aclaración el denunciante precisó que el presunto infractor era el señor LUIS FABIÁN GUANO GUILLE, en su calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, del movimiento ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA Y SOBERANA, LISTA 35.

Adicionalmente en el mismo escrito completó los otros requisitos requeridos por este juzgador, relacionados con el lugar en donde se citaría al presunto infractor y la determinación del daño causado.

#### IV. ANÁLISIS DE FONDO

##### 4.1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) En primer lugar es necesario señalar que con el objetivo de garantizar la transparencia en la rendición de cuentas de los fondos de campaña<sup>19</sup>, en la legislación electoral ecuatoriana se determina la existencia de la figura del responsable del manejo económico.

En este contexto, tanto en el Código de la Democracia<sup>20</sup> como en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral<sup>21</sup>, se describen las obligaciones específicas que debe cumplir dicho responsable.

Cómo ya se ha señalado en causas contencioso electorales anteriores<sup>22</sup> "... la persona natural designada como "Responsable del Manejo Económico" acepta esa función de manera consciente, libre y voluntaria, y es el encargado de recibir las aportaciones económicas que se entreguen en campaña electoral para las candidaturas en las que autorizó se le inscriba como "RME"; y, su actividad no solo debe centrarse en el registro, contabilidad y coherencia de los gastos, sino también en el manejo

<sup>19</sup> En relación al financiamiento político, transparencia y rendición de cuentas en la doctrina se ha señalado que: "...el aumento de los niveles de transparencia es clave para proteger los sistemas políticos y los procesos electorales de la captación por grandes grupos económicos o del financiamiento ilegal. Las regulaciones tendientes a la transparencia financiera buscan que los partidos, candidatos y otros actores políticos reporten a las autoridades públicas las fuentes de sus recursos y el uso dado a los mismos. También incluye las reglas que definen si esa información es o no auditada y publicada." Daniel Zovatto, XXIX. EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO, p. 842. En: Derecho electoral latinoamericano, Un enfoque comparativo, Fondo de Cultura Económica, 2019.

<sup>20</sup> Artículo 226.

<sup>21</sup> Artículo 11 y siguientes.

<sup>22</sup> Sentencia Causa Nro. 805-2019-TCE (ACUMULADA). Véase el link: [http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/3c0c6e\\_NOTIFICACION-805-19-300120-1.pdf](http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/3c0c6e_NOTIFICACION-805-19-300120-1.pdf).



individualizado de los expedientes por dignidad y fundamentalmente en la oportuna presentación de los informes respectivos a los que está obligado por mandato de la Ley.”

**b)** Para determinar la existencia de la presunta infracción denunciada así como para establecer el nexo causal de responsabilidad del denunciado en el presente caso de análisis, este juzgador efectuará una revisión integral del expediente remitido así como de las intervenciones efectuadas por las partes procesales durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

En los cuadernos procesales consta en copias certificadas el expediente de cuentas de campaña de la dignidad de Alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, auspiciadas por el Movimiento Patria Altiva I Soberana Alianza País, en el que se verifica los siguientes documentos:

1. Formulario de Inscripción de candidaturas para Alcaldesa o Alcalde Municipal del cantón Las Naves, provincia de Bolívar del Movimiento Alianza País, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Lista 35, en el que consta la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, copias de cédulas de ciudadanía, títulos profesionales, registros único de contribuyentes, Resolución No. R0201101072019-RESCANC-0017052 (Suspensión/Cancelación del Registro Único de Contribuyentes)<sup>23</sup>.
2. Oficio BANEQUADOR-GDA-SYC-059-2019 de 07 de junio de 2019 suscrito por la CPA Germania Gavilánez Chávez, delegada de Servicios y Canales SR. 1, BANEQUADOR SUCURSAL PROVINCIAL 1 GUARANDA, que contiene una certificación sobre cuentas canceladas de la organización política Alianza País<sup>24</sup>; y, certificado bancario de BANEQUADOR de fecha 30 de junio de 2019<sup>25</sup>.
3. Comprobante de Transferencia Bancaria del Banco de Pichincha (No. Transacción: 400416) (F. 17)
4. Libro Mayor-Alcaldesa Municipal Las Naves (Desde 01/01/2019 hasta 31/05/2019 (F. 18)
5. Solicitud de Cierre o Cancelación de Cuenta Corriente (BANEQUADOR) emitida el 06 de mayo de 2019. (F.19)
6. Liquidación de fondos de campaña electoral, Elecciones Seccionales 2019, Movimiento Alianza País Patria Altiva I Soberana, dignidad: Alcaldía Municipal Las Naves, provincia de Bolívar, suscrita por la señora Shirley Vanessa Espinoza Avilés, señor Luis Fabián Guano Quille y Wilman Stalin Ulloa Llumitaxi. (Fs. 20 a 21)
7. Estado de Ganancias y Pérdidas desde 01/01/2019 hasta 31/05/2019, en el que consta una firma del señor Stalin Ulloa, junto a un número de cédula de ciudadanía. (F.22)

<sup>23</sup> Fs. 2 a 12.

<sup>24</sup> Fs. 13 a 15.

<sup>25</sup> F. 16.



8. Libro Diario desde el 01/01/2021 al 31/05/2021. en el que consta una firma del señor Stalin Ulloa, junto a un número de cédula de ciudadanía. (Fs. 23 a 25)
9. Libro Mayor desde el 01/01/2021 al 31/05/2021. (F. 26)
10. Consulta de Movimientos de Cuenta Corriente, BANECUADOR B.P. (F. 27)
11. Listado de Contribuyentes de la Campaña Electoral, Movimiento Alianza País Patria Altiva I Soberana, Alcaldía Las Naves, suscrito por el contador y el responsable económico. (F. 28)
12. Conciliación Bancaria suscrita por el contador y el responsable económico. (F. 29)
13. Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes<sup>26</sup>: Nro. CRCA-020 por USD. 40. (aporte en especie); Nro. CRCA-019 por USD. 250. (aporte en especie); Nro. CRCA-018 por USD. 250 (aporte en especie); Nro. CRCA-017 por USD. 250 (aporte en especie); Nro. CRCA-016 por USD. 250 (aporte en especie); Nro. CRCA-015 por USD. 250 (aporte en especie); Nro. CRCA-014 por USD. 250 (aporte en especie); Nro. CRCA-013 por USD. 250 (aporte en especie); Nro. CRCA-012 por USD. 200 (aporte en especie); Nro. CRCA-011 por USD. 245 (aporte en especie); Nro. CRCA-010 por USD. 250 (aporte en especie), Nro. CRCA-009 por USD. 250 (aporte en especie); Nro. CRCA-008 por USD. 250 (aporte en especie); Nro. CRCA-007 por USD. 250 (aporte en especie); Nro. CRCA-006 por USD. 240 (aporte en especie); Nro. CRCA-005 por USD. 250 (aporte en especie); Nro. CRCA-004 por USD. 250 (aporte en especie); Nro. CRCA-003 por USD. 500 (aporte en especie); Nro. CRCA-002 por USD. 250 (aporte en especie); y Nro. CRCA-001 por USD. 43 (aporte en efectivo)
14. Consulta de Movimiento de Cuenta Corriente. (F.87)
15. Comprobantes de Ingreso<sup>27</sup> : Nro. CING-020 por USD. 40; Nro. CING-019 por USD. 250; Nro. CING-018 por USD. 250; Nro. CING-017 por USD. 250; Nro. CING-016 por USD. 250; Nro. CING-015 por USD. 250; Nro. CING-014 por USD. 250; Nro. CING-013 por USD. 250; Nro. CING-012 por USD. 200; Nro. CING-011 por USD. 245; Nro. CING-010 por USD. 250; Nro. CING-009 por USD. 250; Nro. CING-008 por USD. 250; Nro. CING-007 por USD. 250; Nro. CING-006 por USD. 240; Nro. CING-005 por USD. 250; Nro. CING-004 por USD. 250; Nro. CING-003 por USD. 500; Nro. CING-002 por USD. 250; y Nro. 001 por USD. 43.
16. Comprobantes de Egreso<sup>28</sup> Nro. CEGR-003 por USD. 31,28; Nro. CEGR-002 por USD. 9,07; Nro. CEGR-001 por USD. 2,65.
17. Declaraciones mensuales de IVA-SRI correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo del 2019. (Fs. 113 A 127)
18. Declaración de retenciones en la Fuente -SRI correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril 2019 (Fs. 128 a 146)
19. Comunicación S/N de 22 de junio de 2019, suscrita por el ingeniero Luis Fabián Guano, responsable económico del Movimiento Alianza

<sup>26</sup> Fs. 30, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83 y 86.

<sup>27</sup> Fs. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109.

<sup>28</sup> Fs. 110, 111, 112.



País, Lista 35, dirigido al ingeniero Luis Alberto Coles, Director Provincial CNE Bolívar, a través del cual informa que durante el tiempo que duró la campaña electoral de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, no se obtuvieron cuotas obligatorias o extraordinarios de afiliados y que no se obtuvieron ingresos por las rentas de los bienes o actividades promocionales. (F. 147)

20. Comunicación S/N de 22 de junio de 2019, suscrita por el ingeniero Luis Fabián Guano, responsable económico del Movimiento Alianza País, Lista 35, dirigido al ingeniero Luis Alberto Coles, Director Provincial CNE Bolívar, mediante el cual indicó que el evento masivo de la presentación de candidatos así como el cierre de campaña se lo realizó en el cantón Las Naves y que los eventos fueron ejecutados mediante aportes/donaciones realizados para la dignidad de la Prefectura/Viceprefectura. (F. 148)
21. Comunicación S/N de 22 de junio de 2019, suscrita por el ingeniero Luis Fabián Guano, responsable económico del Movimiento Alianza País, Lista 35, dirigido al ingeniero Luis Alberto Coles, Director Provincial CNE Bolívar, a través del cual informó que no utilizó valores destinados a caja chica durante el tiempo que duró la campaña de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal del cantón Las Naves. (F. 149)
22. Chek List de Control de la documentación contable de cuentas de campaña electoral Bolívar de fecha 02 de julio 2019, elaborado por el área de gasto electoral DPE de Bolívar. (F. 150 a 152)
23. Liquidación inicial de fondos de campaña electoral, dignidad Alcaldes Municipales; Provincia Bolívar, Cantón Las Naves. (F. 153 a 154)
24. Oficio Nro. 026-CNE-DPEB-SG-2020 de 19 de octubre de 2020, suscrito por la secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, dirigido al ingeniero Luis Fabián Guano Quille, responsable del manejo económico del "MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS LISTA 35", que contiene la Notificación del "ANÁLISIS DE LOS INFORMES ECONÓMICOS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 de MARZO DE 2019. (F. 155)
25. Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-02-0076, con fecha de emisión 22/10/2020. (F. 156)
26. Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Provincia de Bolívar, Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-02-0052. (Fs. 157 a 173)
27. Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-82-05-11-2020-JUR de 05 de noviembre de 2020. (Fs. 174 a 178)
28. Oficio Nro. 100-CNE-DPEB-SG-2020 de 06 de noviembre de 2020, suscrito por el secretario general (E) de la Delegación Provincial de Bolívar, dirigido al ingeniero Luis Fabián Guano Quille, responsable del manejo económico del "MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS LISTA 35", mediante el cual se le notifica la Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-82-05-11-2020-JUR e informe de examen de cuenta de campaña electoral. (F. 179)



29. Oficio Nro. 100-CNE-DPEB-SG-2020 de 06 de noviembre de 2020, suscrito por el secretario general (E) de la Delegación Provincial de Bolívar, dirigido a la abogada Shirley Vanessa Espinoza, representante legal "MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, LISTA 35". (F. 180)
30. Razón de notificación sentada por el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en la que certifica que el día 06 de noviembre de 2020 procedió a notificar al ingeniero Luis Fabián Guano Quille, responsable del manejo económico del "Movimiento Alianza País, en su correo electrónico y de forma personal con la resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-82-05-11-2020-JUR e INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE SECCIONALES -CPCCS2019-AM-02-0052 de la dignidad de Alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar. (F. 182)
31. Razón sentada por el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto a la notificación efectuada a la abogada Shirley Vanessa Espinoza, representante legal del Movimiento Alianza País, Lista 35. (F. 183)
32. Razón de 10 de noviembre de 2020 sentada por el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través de la cual certificó que el responsable del manejo económico ingeniero Luis Fabián Guano Quille, no presentó ninguna observación dentro de los tres días que tenía para hacerlo y que la resolución se encuentra en firme. (F. 184)
33. Razón de fecha 10 de noviembre de 2020 sentada por el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. (F. 185)
34. Escrito S/N de fecha 19 de noviembre de 2020 suscrito por el ingeniero Luis Fabián Guano Quille, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el 19 de noviembre de 2020 a las 10h55, a través del cual solicita se le conceda "un plazo adicional de QUINCE DIAS (15) , para poder presentar los respaldos correspondientes, y poder subsanar y desvanecer los hallazgos descritos del informe de cuentas de campaña de las 28 dignidades (...) que corresponde a la participación en las elecciones Seccionales 2019 y CPCCS". (Fs. 186 a 187)
35. Oficio No. 0096-CNE-DPB-2020 de 19 de noviembre de 2020 suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar dirigido al ingeniero Luis Fabián Guano Quille, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza País, Lista 35, en el que niega la petición formulada en el escrito de 19 de noviembre de 2020, en atención a lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia y 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y sus Resolución en Sede Administrativa. (F. 188 a 189 vuelta) y razón de notificación sentada por el 20 de noviembre de 2020 por el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. (F. 190)
36. Memorando Nro. CNE-UTPPPB-2021-0019-M de 18 de enero de 2021 suscrito por la ingeniera Pamela Cecilia García Tonato (Fiscalización y Gasto Electoral encargada), con el asunto: Segunda Fase del Análisis de



- Expedientes de Cuentas de Campaña del Proceso de Elecciones Seccionales 2019. (Fs. 191 a 191 vuelta)
37. Informe Final de Examen de Cuentas de Campaña Electoral, Nro. EXPEDIENTE SECCIONALES-CPCCS2019-AM-02-0052. (Fs. 192 a 214)
38. El 23 de marzo de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, emitió la Resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-091-023-03-2021-JUR, relativa a la resolución final del Informe del Examen de Cuentas de Campaña Electoral, Provincia Bolívar Nro. Expediente: Seccionales-CPCCS2019-AM-02-0052, de la dignidad de Alcalde o Alcaldesa del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, correspondiente al Movimiento Alianza País Patria Altiva I Soberana, Lista 35. Mediante esa resolución se decidió:

**Artículo 1.- Acoger el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-02-0052, de la dignidad de ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLIVAR correspondiente al MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, (...) en cuanto al monto, origen y destino de los recursos utilizados por la Organización Política (...) se pudo determinar que sobrepasa el gasto electoral permitido que fue de USD 5.000,00 y la Organización Política incurre en un gasto de USD. 6238,20 siendo el excedente de USD 1238,20, de las cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" de 24 de marzo de 2019, de conformidad al numeral 8 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 4 de diciembre de 2018, del Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales 2019. (...) (Fs. 215 a 231 vuelta)**

Esta resolución fue notificada el 23 de marzo de 2021 al señor **LUIS FABIÁN GUANO QUILLE**, responsable del manejo económico, en forma personal y por correo electrónico, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar a fojas 234 del expediente.

39. Razón sentada el 26 de marzo de 2021 a las 23h59, mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, certificó que no se presentó impugnación alguna en relación a la notificación realizada con la resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-091-23-03-2021-JUR. (F. 235)
40. A través de la Certificación de **27 de marzo de 2021**, sentada por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se indicó por parte de la respectiva funcionaria que verificados tanto los archivos físicos como digitales de ese organismo se certifica que "...la Organización Política



MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, se encontró legalmente inscrita como tal para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...". (F. 238)

41. Certificación de 27 de marzo de 2021, sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través de la cual consta que "...el Ing. LUIS FABIÁN GUANO QUILLE con C.C. 020184880-1, se encuentra Legalmente Inscrito como Responsable del Manejo Económico de la dignidad de ALCALDE O ALCADESA DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR, de la Organización Política MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIVA I SOBERANA, LISTA 35, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...". (F. 239)

### c) Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

El día 08 de junio de 2021 a las 08h30, se efectuó en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en la que participaron: el denunciante, ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, acompañado del magister Rómulo Patricio Caiza Paredes, como su abogado patrocinador; el denunciado Luis Fabián Guano Quille, conjuntamente con su abogado defensor Guido Arcos Acosta. Adicionalmente estuvo presente el abogado Germán Jordán Naranjo, defensor público, quien no intervino en la audiencia en razón de que el denunciado contaba con un abogado particular.

En esta diligencia, se garantizó permanentemente a las partes procesales el debido proceso y el derecho a la defensa<sup>29</sup>, sus respectivas intervenciones iniciales y de cierre no tuvieron límite de tiempo conforme se verifica del acta de la audiencia.

En la primera intervención del **abogado patrocinador del director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar**, manifestó en lo principal:

- Que corresponde a la parte denunciante demostrar con pruebas lo que ha manifestado en su denuncia.
- Expresó que a través de la Resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de 23 de marzo de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del periodo electoral para la elección de las dignidades seccionales y en el caso en específico de Alcaldesa o Alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar y que el CNE mediante resolución PLE-

<sup>29</sup> En relación al derecho a la defensa la Corte Constitucional ha señalado:...el derecho a la defensa implica garantizar a las personas el acceso a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un determinado proceso, que incluye la oportunidad de ser escuchado con el objetivo de, "hacer valer sus pretensiones frente al juez. Por lo que, esta garantía debe ser observada durante toda la tramitación del proceso judicial, el mismo que, se basa en la igualdad procesal en virtud de la cual las partes intervinientes en un proceso deben estar en igualdad de condiciones ante la administración de justicia", Corte Constitucional, Sentencia No. 1478-16-EP/21 de 24 de febrero de 2021, Véase Link: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1YzM3MTBIMI00MzYzLTQ4Y2YtYTFkZS03OTdkZmMyZWQwMTAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1YzM3MTBIMI00MzYzLTQ4Y2YtYTFkZS03OTdkZmMyZWQwMTAucGRmJ30=)



CNE-6-4-12-2018 de 4 de diciembre 2018 estableció el límite del gasto o máximo del gasto electoral para la dignidad de alcalde”.

- Procedió a detallar cada una de las pruebas en las que sustentó los cargos imputados al denunciado, también se refirió tanto a la primera y segunda fase del proceso administrativo de revisión de cuentas de campaña efectuada en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar a través de la unidad competente.
- Concluyó su primera intervención el abogado patrocinador señalando: “con esta documentación señor juez solicitó que por cuanto se ha determinado que existe el daño, es decir, que se ha contravenido el artículo 294 del Código de la Democracia que tiene relación a que los responsables del manejo económico serán responsable por cuánto recibieron los aportes, realizaron los informes de cuentas de campaña, en concordancia con el 224 del Código de la Democracia que dice que la persona que tenga a su cargo, el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente, tomando en cuenta que tiene clara relación con el artículo 32 del Reglamento del Control de Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral que establece que, para haber imputado mediante el oficio de la agencia VZD los \$40 y que se haya determinado el exceso de \$1230 se establece que los servicios profesionales o personales prestados antes y durante la campaña electoral por concepto de asesoría, diseño de publicidad electoral, serán valorados y reportados por la responsable del manejo económico por cada dignidad y jurisdicción a la cual prestó sus servicios, en el caso de no hacerlo corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización del control del Gasto Electoral, a la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, valorar económicamente a precio de mercado o imputar al gasto electoral, como en el caso que se ha dado y como prueba a nuestro favor consta el oficio presentado por la agencia de diseño Visión VZD, en la que se determinó que existe un excedente en el límite del gasto electoral, con esto el responsable del manejo económico contraviene con el artículo 294 del Código de la Democracia en el que manifiesta que los sujetos políticos, los responsables económico, procuradores comunes que incurren en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en la ley, serán personalmente responsable de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso y el artículo 209 del Código de la Democracia establece que en el caso que nos ocupa, en el tema de la dignidad, los que tengan menos de (...) 15000 empadronados, el límite del gasto no será inferior a \$5000, con el exceso llega a \$6236, con los que la organización política ha excedido el límite del gasto electoral permitido por la de ley. Con estos antecedentes solicito que la prueba practicada se tome en cuenta para que con su sana crítica proceda a sancionar conforme a derecho”.

Durante la segunda intervención, el patrocinador del denunciante expresó en lo principal:

- Que “Como queda claro de la intervención del abogado del responsable del manejo económico, aduce que ha presentado cuentas de campaña y como queda claro de la intervención del director de la delegación provincial electoral de Bolívar que mediante razón de 26 de marzo de 2021 suscrito por la abogada Diana Carolina Sanabria Oma en la que expone que no se han presentado ni impugnaciones a la resolución CNE-DPEB-D-FGE-091-23-03-2021-JUR de 03 de marzo de 2021 ni del Informe de Cuentas de Campaña CPCCS2019-AM-02-0052-FINAL, así como de la razón de viernes 20 de noviembre de 2020, suscrita por el abogado Patricio Caiza, secretario general encargado, en la que expone que no se han presentado documentos para desvanecer las observaciones presentadas en el informe, eso quiere decir que ahora, se



*pretende en esta audiencia establecer, oír o contravenir los informes que se han establecido por parte de la unidad de fiscalización; tuvieron su momento y su oportunidad para realizarlo dentro o en sede administrativa, en este sentido señor juez queda demostrado con la con la prueba documental que ha sido conducente y que sobre todo cumple con toda la normativa legal, que exige el Reglamento de Trámites del Contencioso Electoral siendo pertinente, útil, conducente y se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la ley, se determina que el responsable del manejo económico, ingeniero Luis Guano Quille, (...) ha causado el total de ingresos de \$4768 más los gastos imputables de diseño de publicidad de \$40 referente a la propaganda electoral no reportada por el responsable de manejo económico, realizados a la dignidad Alcalde o Alcaldesa del cantón Las Naves, sobrepasa el límite de gasto electoral de \$5000 esto es \$1238, establecido en el artículo 209 numeral 5: para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa en lo que tengan más o menos 15000 empadronados el límite del gasto será inferior a \$5000 de los Estados Unidos de Norteamérica, lo que tiene concordancia plena con el artículo 224 del Código de la Democracia que establece que la persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente. Queda demostrado que la organización política Alianza PAIS, Patria Activa y Soberana y su responsable del manejo económico han transgredido la normativa aplicable, esto es, el artículo 294 del Código de la Democracia que establece que los sujetos políticos, los responsables económicos, procuradores comunes, que incurran en gastos electorales que sobrepasan los montos máximos permitidos en esta ley, serán personalmente responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso. "*

- *Afirmó que la Delegación Provincial Electoral de Bolívar ha actuado con transparencia, apegada al debido proceso, respetando la seguridad jurídica y la normativa electoral y solicitó que se imponga al denunciado la multa que corresponda.*

Por su parte, en la intervención en la primera etapa de la audiencia, el **abogado patrocinador del denunciado**, expresó lo siguiente: *"la parte denunciante no ha demostrado en sus intervenciones ni en el expediente, la infracción que dice acusar, ya que se ha limitado simplemente a enunciar ciertas evidencias que fueron ya reportadas en el expediente presentado al Consejo Nacional Electoral de Delegación de Bolívar, sobre la dignidad de Alcalde / Alcaldesa del cantón Las Naves de la provincia de Bolívar, al respecto, en el informe que debe constar en el expediente al que se ha referido el abogado de la delegación dice: EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-02-0052 indica en la parte pertinente de un cuadro donde evidencia un gasto sobre \$1430.20 ciertos rubros que ya fueron reportados como recalco en el expediente y que ni siquiera fueron comparados o cruzados con en la verificación realizada por el Consejo Nacional Electoral, dice: Elecciones Seccionales 2019 para Alcalde / Alcaldesa del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, amplificación 25-03-2021; iluminación, escenario, cámara de humo, controlador de caño, fecha 25-03-2019 cuando las elecciones se realizaron el 24-03-2019; lona de 2 metros cuadrados fecha 28-06-2019, cuando las elecciones se realizaron el 24-03-2019, consta pancarta de 1.50 metros, fecha de verificación 04-07-2019 cuando las elecciones se realizaron el 24-03-2019; consta pancarta 1.50 m2 fecha de*



*evidencia 25-03-2019, cuando las elecciones se realizaron el 24-03-2019; consta pancarta de 2m, fecha de evidencia 25-03-2019, cuando las elecciones se realizaron el 24-03-2019; asimismo consta evidencia de pancarta de 2 m2 con fecha 28-06-2019, pancarta de 9 m2 con fecha de 25-03-2019 cuando las elecciones se realizaron el 24-03-2019, es decir, todas esas evidencias han sido actuadas fuera de los periodos de campaña, si vamos al ejemplo de amplificación y para conocimiento de la parte contraria, tanto el cierre de campaña como el inicio de campaña se realizaron en el cantón Las Naves el 22 y 23 de marzo y consta como evidencia el 25 de marzo, es decir, una fecha que ni siquiera tiene coherencia con las actuaciones del informe.” (...)*

- El abogado patrocinador también se refirió al expediente de Prefectura y Concejalías; por otra parte, argumentaba en su intervención que en “*el informe Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCS2019-AM-02-0052 tiene falencias e inconsistencias de fondo que nullitan el informe y que hacen cometer error al director al emitir la resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-091-23-03-2021-JUR de 23 de marzo de 2021.*”; y solicitó que “*...se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte todo lo que fuere favorable, en especial el Informe de Cuentas de Campaña presentado por Movimiento Alianza PAIS de la dignidad de Alcalde / Alcaldesa del cantón Las Naves de la provincia de Bolívar de las Elecciones Seccionales del 24 de marzo del 2019*”.
- Solicitó la declaración de parte del denunciante y procedió a interrogar al Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar<sup>30</sup>.
- Finalmente, el defensor del responsable del manejo económico alegó falta de motivación tanto en el informe de cuentas de campaña como en la resolución adoptada por el organismo electoral y que se violaron normas legales y constitucionales relacionadas con el debido proceso, no obstante no efectuó especificación alguna.

En la segunda intervención el abogado patrocinador del denunciado concluyó su alegato señalando que:

- De las pruebas aportadas tanto de la parte denunciante como del denunciado, se evidencia que la Delegación Provincial Electoral de la provincia de Bolívar, no ha demostrado la infracción que ha relatado tanto en los fundamentos de hecho y de derecho de su denuncia, más, es evidente, la violación de trámite y la falsedad de las evidencias que

<sup>30</sup> El contenido del interrogatorio efectuado se encuentra incorporado en la respectiva acta.



hemos indicado en el Expediente de Cuentas de Campaña CPCCS2019-AM-02-0052.

- Que durante la prueba testimonial rendida por el denunciante "...al responder sobre la pregunta si se cruzaron o no las cuentas del expediente de campaña presentado por el responsable del manejo económico de la dignidad de Alcalde / Alcaldesa del cantón Las Naves de la provincia de Bolívar, él nos ha indicado que hay un equipo de fiscalización de la Delegación Provincial que hace esa tarea, pero en ninguna parte del informe se indica que se hayan cruzado los valores, las referencias, los ítems y las fechas del expediente de campaña con el informe presentado; entonces se indica que hay un excedente de \$1430 y por el que se pretende imputar un excedente de \$1238 de los Estados Unidos de América al Movimiento Alianza PAIS.
- Expresó que hay violación de trámite, que no hay violación al artículo 209, numeral 5 ni 294 del Código de la Democracia y que no debería imponérsele la sanción a su defendido e insistió que la resolución, carece de motivación y que existen fallas evidentes por lo que se debería desechar la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

d) Según la resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 04 de diciembre de 2018, el Límite del Gasto Electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecido para la dignidad de Alcaldesas o Alcaldes Metropolitanos y Municipales, en la provincia de Bolívar correspondía a:

Cantón	Total de Electores	Límite del Gasto
Las Naves	6227	5000

En el expediente administrativo remitido por el denunciante consta el informe final de examen de cuentas de campaña (Expedientes Seccionales-CPCCS2019-AM-02-0052) y la resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-091-23-03-2021-JUR, de los que se desprende que: "...la Organización Política incurre en un gasto de USD. 6238,20 siendo el excedente de USD 1238,20, de las cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS" de 24 de marzo de 2019...".

El Código de la Democracia en el inciso primero del artículo 253 -vigente a esa época-, con respecto a la carga de la prueba, prescribe que: "En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes..."; por lo que este juzgador ha procedido a valorar en su conjunto todos los argumentos y pruebas presentadas en esta causa y considera que se ha comprobado la existencia de la infracción tipificada en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establecía: "Los sujetos políticos, los responsables económicos o procuradores comunes que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán personalmente responsables de pagar, una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso."



De los autos, también se desprenden los elementos de nexo causal suficientes sobre la responsabilidad del ingeniero **LUIS FABIÁN GUANO QUILLE**, Responsable del Manejo Económico del **MOVIMIENTO ALIANZA PAIS PATRIA ALTIMA I SOBERANA**, LISTA 35, de la dignidad de **ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLIVAR** en el cometimiento la infracción determinada en el artículo 294 del Código de la Democracia.

Finalmente, se debe considerar el principio de tipicidad, al momento de determinar la sanción. Según la Corte Constitucional del Ecuador: (...) Este principio conlleva a que "el ejercicio de la potestad sancionatoria de la autoridad administrativa o judicial se enmarque en preceptos claros que eviten cualquier tipo de interpretación discrecional que conlleve a la arbitrariedad y a la vulneración de los derechos de las personas (...) Esto quiere decir que la conducta calificada como infracción debe establecerse de forma clara para evitar un ejercicio discrecional de la autoridad encargada de aplicar la sanción". (Sentencia No. 7-15-IN/21)<sup>31</sup>

Por todas las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Declarar al ingeniero **LUIS FABIÁN GUANO QUILLE**, con cédula de ciudadanía Nro. 020184880-1, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por haber excedido el monto máximo de gasto permitido para la dignidad de Alcalde o Alcaldesa del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS; y, por tanto, sancionarlo de conformidad con la ley, mediante la imposición de una multa de USD. 2.476,40 (dos mil cuatrocientos setenta y seis dólares con cuarenta centavos), equivalente al doble de los gastos electorales efectuados en exceso.

**SEGUNDO.- 2.1.** En el tiempo **máximo de (30) treinta días contados** a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el ingeniero **LUIS FABIÁN GUANO QUILLE** depositará los valores correspondientes a la sanción pecuniaria determinada en esta sentencia, en la "cuenta multas del Consejo Nacional Electoral", previniéndole que de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva.

**2.2.** Efectuado el depósito de la multa por parte de la persona sancionada, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, procederá a remitir a este Tribunal copia certificada del comprobante respectivo.

<sup>31</sup>

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcN8ldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOiczNGFhMTgxNC04YWZlLTRkYzltODgxZS0xYzQ2ZDk1MzNhYjQucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcN8ldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOiczNGFhMTgxNC04YWZlLTRkYzltODgxZS0xYzQ2ZDk1MzNhYjQucGRmJ30=)



**TERCERO.-** Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo, así como la remisión de copia certificada de la misma al Consejo Nacional Electoral para los fines pertinentes.

**CUARTO.-** Notifíquese

**4.1.** Al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y su patrocinador en las direcciones de correos electrónicos: [fabiancardenas@cne.gob.ec](mailto:fabiancardenas@cne.gob.ec) / [fabian\\_card44@hotmail.com](mailto:fabian_card44@hotmail.com) / [romuloaiza@cne.gob.ec](mailto:romuloaiza@cne.gob.ec), así como en la casilla contencioso electoral Nro. 008.

**4.2.** Al señor Luis Fabián Guano Quille y a su abogado defensor, doctor Guido Arcos Acosta, en las direcciones de correos electrónicos: [ggarcosa@gmail.com](mailto:ggarcosa@gmail.com) / [lusfabians\\_55@hotmail.com](mailto:lusfabians_55@hotmail.com).

**4.3.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones de correos electrónicos: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

**QUINTO.-** Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

**SEXTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de junio de 2021.

  
Abg. Karen Mejía Alcívar

**Secretaria Relatora**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

